Asunción, 22 de Octubre de 2020.

NOTA G.U.O.C. N° 1061 / 2020

REF.: Contrato N° 46/2020 CATHAYS.A.
Contratación Por La Vía de la
Excepción N° 12/2020
ID N° 386.025.-

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 20574/2020, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. En el SICP – Aviso de Intención – se visualiza que la convocante ha creado la misma en fecha 02/10/2020 e indicó como fecha de apertura de sobres la fecha 03/10/2020 (24 horas después) sin embargo no hemos visualizado en el aviso de intención creado, la correspondiente Declaración Jurada firmada por el funcionario responsable de la UOC en la que expongan y justifiquen los motivos que imposibilitaron otorgar mayor plazo de difusión a lo practicado. Consideración Normativa: Resolución DNCP N°1697/2020. Art. 6.-
2. En el Dictamen G.U.O.C. N° 58/2020 de fecha 02/10/20 se mencionan como antecedentes: "...Teniendo en cuenta el Decreto N° 4084/2020..." (sic) y "...COMUNICACIÓN INTERNA GAD N° 277/2020..." (sic) y sin embargo, los mismos no han acompañado las documentaciones remitidas, solicitamos las correspondientes remisiones a los efectos de determinar que el supuesto de excepción invocado se halla suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-
3. En el dictamen citado en el punto anterior, se menciona: "...por la avanzada bajante, la imperiosa necesidad de mitigar la demanda en el servicio de agua potable para la población en general, especialmente en aquellas localidades donde resulte necesario proveer el vital líquido por contingencias, emergencias o fuerza mayor (además apoyar el combate a los incendios ocurridos en el territorio nacional..." (sic) sin embargo no se acompaña alguna evidencia documental (informe técnico de entidad competente) en el cual se base dichas afirmaciones, solicitamos remitirlos. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-
4. Considerando lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley N° 6469/20, solicitamos a la convocante, remitir la autorización del Equipo Económico Nacional correspondiente, de forma a proseguir con la difusión del proceso. Consideración Normativa: Ley N° 6469/20 Art. 218. –

Abg. Blas Antonio Ramírez López.
Coordinador de Adjudicaciones y Contratos - UOC
essap sa

Alcides J. Villalba Cáceres
Jefe de Unidad de Adjudicaciones - UOC
essap sa

Abg. Rossana Estigarribia L.
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

5. Solicitamos a la convocante cargar todos los datos correspondientes a la pestaña de Productos/Bienes/Servicios. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -
6. En el PBC – 7) Capacidad Financiera: "...NO APLICA..." (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-
7. En el PBC – Página N° 21 se indica: "...Los oferentes deberán contar con taller mecánico e hidráulico propio en un radio no mayor a 20 km. de la Municipalidad..." (sic) al respecto solicitamos explicar cuál es la pertinencia de la exigencia de que el taller sea propio; que no se encuentre a un radio mayor al indicado y que ésta independientemente de no haber determinado a que municipalidad específicamente se refiere, si para el caso lo citara, porque de esa eventual municipalidad. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-
8. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -

RESPUESTA

Referente a los Puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8: Se Remite las documentaciones solicitadas.

Referente al Punto 5: la misma se procederá a la carga en el SICP.

Atentamente,

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.